

## RESOLUCIÓN Nro. 001-DN-DINARDAP-2021

Magíster Lorena Naranjo Godoy  
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;
- Que,** el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir de principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** El artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo de 2010 señala: *“Art. 13.- De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y*



*los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.*”  
(El subrayado me corresponde).

**Que,** el artículo 19 de la norma ídem, sobre la administración de los Registros de la Propiedad señala: *Art. 19.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. [...] El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. [...]*”

**Que,** El artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 718 de 23 de marzo de 2016, dice: *“Art. 19.- Administración concurrente.- Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional, en áreas tales como la fijación de estándares generales para la implementación de sistemas informáticos en los registros, la determinación de procedimientos informáticos para los trámites registrales, la cooperación de los registros con instituciones del Estado que requieran información por mandato judicial o de Ley y el uso de herramientas informáticas públicas para la simplificación de trámites ciudadanos y de los procesos administrativos.”*

**Que,** El artículo 20 de la norma ídem dispone: *“ Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición.- El concurso de mérito y oposición para la designación de los*



*Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sobre la administración de los Registros Mercantiles dice: *“Art. 20.- Registro Mercantil.- Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil [...] serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. [...]”*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“Art. 21.- Registros Mercantiles.- Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”*
- Que,** el artículo 30 de la Ley ibídem crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica. Autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro;
- Que,** el artículo 31 de la Ley precitada, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema...”*;
- Que,** a través de Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019 de fecha 17 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 480 de 02 de mayo de 2019, se expidió el Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación



de Registradores/as de la Propiedad, y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;

- Que,** el artículo 80 de la Resolución N° 001-NG-DINARDAP-2019 de fecha 17 de abril de 2019, dispone: *“Art. 80.-Del uso de la plataforma tecnológica.- Para efectos del desarrollo de los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de los/as Registradores/as de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, es obligatorio el uso del sistema informático para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para los/las postulantes al concurso público de méritos y oposición, y para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*
- Que,** a través de Resolución N° 003-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial N° 532 de 17 de julio de 2019, se reformó la Resolución N° 005-NG-DINARDAP-2018 mediante la cual se aprobó el Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y Designación de Registradores Mercantiles a nivel Nacional);
- Que,** el artículo 80 de la Resolución N° 003-NG-DINARDAP-2019 de fecha 27 de junio de 2019 dispone: *“Art. 80.- Del uso de la plataforma tecnológica.- Para efectos del desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de los/las Registradores Mercantiles, es obligatorio el uso del sistema informático para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, y para los/as postulantes al concurso de méritos y oposición.”*
- Que,** a través de Resolución Nro. 043-CP-DINARDAP-2019 de 08 de agosto de 2019, el Mgs. Fernando Reyes Gallardo, Coordinador de Desarrollo Organizacional, resolvió *“(…) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos del procedimiento de Lista Corta de Consultoría, signado con el código LCC-DINARDAP-2019-04, que tiene por objeto el “DESARROLLO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA IMPLEMENTAR UNA PLATAFORMA PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD”, cuyo presupuesto referencial es de ciento quince mil ochocientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de América con 67/100 (USD. 115.826,67), valor incluido IVA y un plazo de ejecución de 180 días a partir de la acreditación del anticipo (...);”*



**Que,** con fecha 24 de octubre de 2019 se suscribió el Contrato del Proceso Nro. LCC-DINARDAP-2019-04 entre el Consorcio EXCELENCIA CORPORATIVA Y CORPORACIÓN DFL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objeto es el *“Desarrollo del Sistema Informático para implementar una plataforma para los concursos de méritos y oposición para la designación de los Registradores Mercantiles y de la Propiedad”*, por un valor de USD 100.000,00 (Cien mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del mismo;

**Que,** el 01 de diciembre de 2020 se suscribió el Acta Entrega Recepción Definitiva del Proceso Nro. LCC-DINARDAP-2019-04 entre el Consorcio EXCELENCIA CORPORATIVA Y CORPORACIÓN DFL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Que,** el numeral 9.1 del artículo 9 del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, establece entre otras como atribuciones de la Dirección Nacional:: *“a) Ejercer la representación legal, oficial, judicial y extrajudicial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS; b) Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; c) Coordinar con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todo lo referente al accionar de la Dirección Nacional, con la autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria que está determinada en su creación; d) Dictar las resoluciones técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como los datos e instituciones que lo integran; [...]”*

**Que,** con Memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2020-0632-M de fecha 13 de diciembre de 2020, dirigido al Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Subrogante, el abogado Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento señaló: *“Una vez que se ha llevado a cabo el desarrollo de la plataforma tecnológica para concursos y la misma se encuentra lista, me permito realizar la entrega formal a fin de se designen los administradores Funcionales y Tecnológicos. Para lo cual me permito sugerir que se designe como Administrador Funcional a la Dirección Gestión y Registro; y, para la Administración Tecnológica se designe a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad de la Información, salvo su mejor criterio.”*

**Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2020-0632-M, en el Sistema de Gestión Documental Quipux, con fecha 15 de diciembre de 2020., la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos señaló: *“DJU, por favor proceder con la elaboración de Resolución previa en la cual se*



*tome en cuenta las recomendaciones emitidas por la CGRS, previa verificación de disposiciones legales pertinentes.”*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 de 18 de octubre de 2017, el entonces Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

**Que,** resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias;

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones constantes en el artículo 227 de la Constitución de la República, literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; en ejercicio de las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; y, con el objeto de iniciar la puesta en operación de la Plataforma para los Concursos de Méritos y Oposición para la Designación de los Registradores Mercantiles y de la Propiedad; la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dirección de Registro y Seguimiento de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, como responsable de la Administración Funcional de la Plataforma Tecnológica desarrollada para llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición para la designación de los Registradores Mercantiles; Registradores de la Propiedad; y, Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional. Serán atribuciones y responsabilidades del Administrador Funcional las siguientes:

1. Dar el soporte a los usuarios del sistema respecto de su uso y manejo;
2. Escalar al Administrador Tecnológico la atención de requerimientos, eventos o incidentes, según corresponda;
3. Mantener y actualizar los manuales de uso de la herramienta en los aspectos funcionales;
4. Generar y entregar reportes de uso del sistema informático para los procesos de



control llevados a cabo por la Dirección de Control y Evaluación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

5. Durante el período de vigencia de la garantía técnica reportar junto con el Administrador Tecnológico, los incidentes que deban ser atendidos por el proveedor;
6. Mantener actualizados los catálogos de información que requieren ser seleccionados en los procesos de los concursos de méritos y oposición; y,
7. La demás que conforme al Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos le correspondan.

**Artículo 2.-** Designar a la Dirección de Seguridad Informática y Dirección de Tecnología y Desarrollo, ambas de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, conforme a sus competencias, como responsables de la Administración Tecnológica de la Plataforma desarrollada para llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición para la Designación de los Registradores Mercantiles, Registradores de la Propiedad; y, Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil. Serán atribuciones y responsabilidades del Administrador Tecnológico las siguientes:

1. Administrar la parametrización de los componentes tecnológicos del sistema;
2. Administrar las plantillas de notificaciones por correo electrónico;
3. Creación y mantenimiento de los usuarios que son funcionarios de las instituciones públicas para que lleven a efecto los concursos;
4. Actualizar la información de los usuarios funcionarios y postulantes para que puedan recuperar sus contraseñas;
5. Reportar los incidentes, conjuntamente con el Administrador Funcional, que deban ser atendidos por el proveedor conforme a la garantía, durante la vigencia de esta; y,
6. La demás que conforme al Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos le correspondan.

**Artículo 3.-** Los servidores públicos responsables de las funciones descritas, deberán cumplir de forma estricta las disposiciones que regulan la materia, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y responderán por cualquier acción u omisión relacionado con el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio



DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS  
de su publicación en el Registro Oficial.



**Artículo 5.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Gestión y Registro y a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de enero de 2021.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**



*Dirección:* Av. Antonio José de Sucre N54-103 y José Sánchez  
*Código postal:* Ec170528 / Quito Ecuador  
*Teléfono:* 02 351 4124  
[www.dinardap.gob.ec](http://www.dinardap.gob.ec)



sembramos  
*Futuro*

*Lenin*

